



Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 13 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 930002311

FAX: 938844955

E-MAIL: mercantil12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120238014692

Concurso sin masa 1174/2023 BN

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5459000000117423

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona

Concepto: 5459000000117423

Parte concursada/deudora [REDACTED]

Procurador/a: Ivan Benjamin Del Barrio Estevez

Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO

Magistrado que lo dicta: María Isabel López Montañez

Lugar: Barcelona

Fecha: 12 de enero de 2024

Primero. El Procurador Ivan Benjamin Del Barrio Estevez en representación de [REDACTED] con NIF [REDACTED], ha presentado un escrito en el que solicita la declaración de concurso voluntario de su representado junto con los documentos que constan en las actuaciones.

Segundo. La parte deudora afirma que tiene su domicilio en la provincia de Barcelona.

Asimismo, se encuentra en estado de insolvencia como se desprende de lo indicado en la solicitud y los documentos que acompaña.

Tercero. La parte deudora afirma encontrarse en una situación de concurso sin masa conforme al art. 37 bis del TRLC en la redacción dada por la Ley 16/22.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
12/01/2024
11:31

Signat per López Montañez, María Isabel;



solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (art. 45 de la Ley concursal (LC)).

Segundo. La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los arts. 3 y 510 TRLC.

Tercero. Conforme al art. 37 bis del TRLC, se considera que existe concurso sin masa cuando:

- a) El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.
- b) Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.
- c) El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.
- d) Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.

En este caso de las alegaciones del deudor y los documentos aportados se desprende que estamos ante un concurso sin masa de conformidad con el precepto citado.

Cuarto. El apartado 1 del art. 37 ter LC dispone que, si de la solicitud de declaración de concurso y de los documentos que la acompañen resultare que el deudor se encuentra en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 37 bis LC, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando que se publique edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de ese edicto puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los extremos del apartado del art. 37 ter del TRLC.

De conformidad con los arts. 35.2 y 692 bis del TRLC se REQUIERE AL CONCURSADO para la notificación de este auto de declaración de concurso con la documentación adjunta presentada por el concursado a la dirección electrónica de cada uno de los acreedores relacionados en la lista de créditos. La omisión de dicha comunicación podrá ser valorada, a los efectos de los arts. 135, 489.5º y 502 del TRLC, como requisito necesario para la eventual exoneración de dicho crédito.

En el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado formule esa solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho en los términos del art. 501 del TRLC.

A tal efecto, los acreedores pueden comparecer a los efectos de formular alegaciones



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 12/01/2024 11:31	Signat per López Montañez, María Isabel;	



en el trámite previsto en el art. 501.4 del TRLC.

En el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado formule esa solicitud, y el deudor fuera persona jurídica se procederá a la conclusión del concurso de conformidad con el art. 465. 7º del TRLC.

PARTE DISPOSITIVA

Estimo competente a este Órgano judicial para conocer del concurso solicitado por el Procurador Ivan Benjamin Del Barrio Estevez en nombre y representación de [REDACTED]

Declaro a [REDACTED] en concurso de acreedores voluntario, sin más pronunciamientos.

De la documentación aportada se desprende que el pasivo total es de 32.864,64 euros.

Se confiere el plazo de 15 días a los acreedores desde la publicación del edicto en el RPC a fin de que, al menos, los que representen el 5% del pasivo puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que emita el informe a que se refiere el art. 37 ter del TRLC.

Trascurrido este plazo de 15 días sin que se haya solicitado el nombramiento de AC, el deudor persona física deberá, en su caso, presentar en los 10 días siguientes solicitud de exoneración.

Los acreedores pueden comparecer, igualmente, a los solos efectos de formular alegaciones en el trámite previsto en el art. 501.4 del TRLC.

Trascurrido este plazo de 15 días sin que se haya solicitado el nombramiento de AC, se procederá directamente a la conclusión del concurso, en caso de persona jurídica.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 35.1 LC. La inserción del edicto en el TEJU será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano.

Se requiere al concursado para que notifique este auto, con la documentación adjunta presentada por el concursado, a la dirección electrónica de cada uno de los acreedores relacionados en la lista de créditos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 12/01/2024 11:31	Signat per López Montañez, María Isabel;	



Llamamiento a los acreedores: El acreedor o los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo podrán, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de ese edicto, solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado relativo al art. 37 ter.

Asimismo, esta resolución se pone en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la AGENCIA CATALANA TRIBUTARIA, a los efectos del art. 142 LC, y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a los efectos del art. 514 LC.

Comunicación a los Órganos Judiciales: Acuerdo remitir oficio al Servicio Común de Registro y Reparto de al objeto de que se comunique a los Órganos judiciales de 1ª Instancia y a los de Social y al resto de los Órganos judiciales Mercantiles, la declaración de este concurso con el fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos. Y, verificado, comuniquen a este Órgano haberlo verificado, o, en otro caso, expongan las razones para no hacerlo.

Modos de impugnación:

Contra esta resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante el Magistrado, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución (art 546 LC). Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 12/01/2024 11:31	Signat per López Montañez, María Isabel;	